



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 20 SET. 2018

G.A. E-005 860

Señores:

AEROLINEA DE ANTIOQUIA

Atte. Jorge Luis Agudelo

Rep. Legal

Dir. Interior del Aeropuerto Ernesto Cortissoz

Soledad-Atlántico.

Referencia:

00001337

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2031-019

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejia B.—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001337 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó evaluación de la documentación presentada por la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con Nit. 800.019.344-4, ubicada en el municipio de Soledad y representada legalmente por el señor Jorge Luis Agudelo.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000472 del 23 de mayo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio N°007999 del 8 de septiembre del 2014	La empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. presenta derecho de petición relacionada con Registro de generadores Respel plataforma del IDEAM.
Auto N°00001948 del 31 de diciembre del 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Aerolínea de Antioquia S.A.
Oficio N°002527 del 30 de marzo del 2016	La empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. presenta respuesta al Auto N°00001948 del 31 de diciembre del 2015

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S., actualmente tiene registro activo en la cámara de comercio para el desarrollo de las actividades económicas de Transporte aéreo nacional de pasajeros (5111), Transporte aéreo nacional de carga (5121).

CUMPLIMIENTO:

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000358 del 03 de Julio del 2014 (Notificado el 11/07/2014)	Realizar el registro de la información como generador de residuos peligroso en la plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligroso del IDEAM.		X	La Empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. no ha diligenciado los periodos de balance 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. El periodo de balance 2014 se encuentra en estado abierto.
Auto N°00001948 del 31 de diciembre del 2015 (Notificado el 10/03/2016)	Realizar el registro de la información como generador de residuos peligroso en la plataforma de Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligroso del IDEAM para los periodos 2009,2010, 2011 y 2012.		X	La Empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. no ha diligenciado los periodos de balance 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. El periodo de balance 2014 se encuentra en estado abierto. La empresa presentó recurso de reposición mediante radicado N°002527 del 30 de marzo del 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001337 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S."**

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Consideraciones del usuario:

Lina María Gaviria Vélez, en calidad de representante legal, interpone recurso de reposición contra el Auto 01948 de 2051, argumentando los siguientes hechos:

RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHO

1. Mediante derecho de petición interpuesto por la aerolínea a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el día 8 de septiembre de 2014 y radicado bajo el número 007999, se manifestó que la Aerolínea Antioquia S.A. no genera una cantidad considerada de residuos peligrosos en su base auxiliar ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en la ciudad de Barranquilla, de igual forma se le hizo saber que la base principal para su operación es en la ciudad de Medellín, lugar donde se realiza el respectivo registro de estos residuos ante la autoridad ambiental competente.

2. No obstante lo anterior, en dicho Derecho de petición se le preguntó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico sobre la obligatoriedad del registro, pese a la no generación de residuos peligrosos.

3. Que al Derecho de petición interpuesto no se le dio respuesta alguna.

4. Mediante Auto No 001984 del 31 de diciembre de 2015 la CRA requirió nuevamente a Aerolínea de Antioquia S.A. con la finalidad de que esta realice de manera inmediata, el registro de la información relacionada a la generación de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, del IDEAM para los periodos correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Para lo cual me permito informarle una vez mas, que la compañía no genera, ni tiene expectativas de generar una cantidad considerable de residuos peligrosos, toda vez que en esta base auxiliar solo se realiza mantenimiento de línea de las aeronaves, es decir que cuando se realiza cambio de llanta esta es enviada en el mismo vuelo a su base principal de operaciones que se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, del mismo modo cualquier suministro de aceite a las aeronaves es utilizado en su totalidad y los recipientes son entregados a la empresa Rafael Espinosa G y Cia S.A.S. encargada del manejo de estas. La cantidad de latas es muy inferior a los 10 kg/mes, tal y como lo pruebo con el de entrega de las mismas. En cuanto a las muestras de combustible estas se realizan pocas veces al mes, y este combustible es entregado al equipo ETTA (Equipo Terrestre de apoyo aeronáutico), quienes son los encargados de darle manejo adecuado.

5. Que de acuerdo al parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2. Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, la empresa que genere una cantidad inferior a 10.0Kg/mes están exentas de realizar el registro de información como generadores de residuos.

De acuerdo a lo anterior y por considerar que Aerolínea de Antioquia S.A. en su base auxiliar de Barranquilla no genera una cantidad importante de residuos peligrosos se hacen las siguientes peticiones:

PETICION

1. Revocar totalmente el Auto No 001948 del 31 de diciembre de 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Aerolínea de Antioquia S.A.

2. Cancelar el usuario y la inscripción de AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001337 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S."**

3. Archivar definitivamente el expediente que Aerolínea de Antioquia S.A. tiene con esta entidad".

Consideración de la corporación

Según la información presentada por la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A su base de operación es en la ciudad de Medellín y es allí donde realizan el registro de información en la plataforma RESPEL. De igual forma la disposición final de sus residuos peligrosos generados en la base auxiliar ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz se realiza con la empresa Rafael Espinosa G y Cía. S.A.S. para ello presenta una (1) copia del acta de entrega de latas de aceite del mes de noviembre del 2015, esta acta contempla la fecha de recolección, el tipo de residuo y el total de kilogramos.

No obstante se hace necesario que AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A presente a esta corporación los certificados de recolección expedidos por la empresa recolectora Rafael Espinosa G y Cía. S.A.S, desde el 2011, ello con el objeto de garantizar que la empresa ha generado en la base auxiliar ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz menos de 10.0 kg/mes y están exentos del registro en la plataforma Respel del IDEAM, tal cual como lo contempla el Decreto Único 1076 del 2016 artículo 2.2.6.1.6.2. "...Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de generadores, para lo cual deberá emitir administrativo correspondiente.."

CONCLUSIONES:

- ✓ La empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A tiene su base de operación en la ciudad de Medellín y es allí donde realizan el registro de información en la plataforma RESPEL. La disposición final de sus residuos peligrosos generados en la base auxiliar ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla la realiza con la empresa Rafael Espinosa G y Cía. S.A.S. y presenta una (1) copia del acta de entrega de latas de aceite del mes de noviembre del 2015, esta acta contempla la fecha de recolección, el tipo de residuo y el total de kilogramos.
- ✓ Se hace necesario que AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A presente a esta corporación los certificados de recolección expedidos por la empresa recolectora Rafael Espinosa G y Cía. S.A.S, desde el 2011, ello con el objeto de garantizar que la empresa ha generado en la base auxiliar ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz menos de 10.0 kg/mes y están exentos del registro en la plataforma Respel del IDEAM".

En consideración a la peticiones solicitadas, se hace necesario que la empresa Aerolínea de Antioquia S.A. suministre a esta Corporación la información requerida a fin de determinar la cantidad de kg/mes generados en la base establecida en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz y determinar si son procedentes o no las mencionadas peticiones.

Así las cosas, de momento no resulta procedente acceder a las peticiones realizadas, relacionadas a:

1. Revocar totalmente el Auto No 001948 del 31 de diciembre de 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Aerolínea de Antioquia S.A., relacionados al registro en la plataforma RESPEL del Ideam.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001337 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S."**

2. Cancelar el usuario y la inscripción de AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM

3. Archivar definitivamente el expediente que Aerolínea de Antioquia S.A. tiene con esta entidad".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001337 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S.".

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificado con NIT 800.019.344-4, representada legalmente por el señor Jorge Luis Agudelo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- Presentar a esta corporación los certificados de recolección expedidos por la empresa recolectora Rafael Espinosa G y Cía. S.A.S, desde el año 2011 hasta la fecha.

SEGUNDO: El informe técnico No 000472 del 23 de mayo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

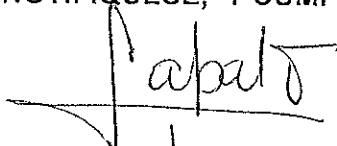
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2031-019

Elaboro: J Sandoval H--Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisor